



SENTENCIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

Visto, para resolver en definitiva el juicio oral mercantil
147/2026 promovido por *** ***(en lo sucesivo parte actora), contra *** ***(en lo sucesivo parte
demandada); y,

RESULTADOS:

PRIMERO. Demanda. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la parte actora por conducto de su apoderado *****

*****, demandó en la vía oral mercantil de la parte demandada,
las siguientes prestaciones:

I) La declaración judicial del incumplimiento del contrato que regula el uso de la tarjeta de crédito de uno de agosto de dos mil veintidós; por tanto, el pago de \$*****
***** * ***** * *****
***** , y de los intereses ordinarios y moratorios:

II) La declaración judicial del incumplimiento del **contrato de apertura de crédito en cuenta corriente** de dieciséis de junio de dos mil veintiuno; por tanto, el pago de \$***** ***, y de los intereses ordinarios y moratorios; y,

III) El pago de los gastos y costas.

SEGUNDO. Admisión y rebeldía. Con la demanda se formó el expediente 147/2025; se admitió y se ordenó emplazar a la parte demandada. En acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, tras varios intentos de emplazamiento personal sin éxito, se ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos, que fueron publicados en los periódicos *** ***** y *** ***** ** *****, los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil veintiséis. En auto de diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se tuvo por perdido el derecho de la parte demandada para contestar la demanda, por lo que continuó el juicio en su rebeldía.

TERCERO. Audiencias de ley. Se celebraron las diligencias correspondientes en audiencias públicas, y se ordenó el dictado de la presente sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. En razón de la materia y territorio,

de mayo d

100

accreditation

adicional al propio contrato, de la que se desprendera que la parte demandada solicitó el acceso a las plataformas electrónicas de su representada, la recepción de las tarjetas físicas o electrónicas (como lo afirmó), o, en general, el uso de cualquier servicio que le hubiere proporcionado.

Además, del análisis del contrato exhibido, en su carátula, se logra apreciar que se trata de una versión de **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, la que no es congruente con la fecha que señaló en sus prestaciones había celebrado con la parte demandada el contrato, es decir, **uno de agosto de dos mil veintidós**, incluso, en sus hechos narró que ni siquiera recordaba su fecha de celebración.

Además, de la lectura integral del contrato exhibido, se aprecia que en su carátula, no se señaló el monto de la línea de crédito supuestamente otorgada, ni se desprende de la lectura integral de su clausulado:

CARÁTULA DEL CONTRATO QUE REGULA EL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO				
CAT		TASA DE INTERÉS ANUAL	MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO	N° de Contrato: V2
Costo Anual Total				Versión: 31 marzo de 2023
Para fines informativos y de comparación		0%	Pesos mexicanos	COMISIONES
0 %		Tasa de Interés Moratorio: 36 %	Estimado según el contrato	Montos y Cláusulas
				Por apertura 0
				Por prepago 0
				Por cobranza 0
				Otras 0

En virtud de lo antes expuesto, se determina que la parte actora, no acreditó el primer elemento de su acción, consistente en demostrar la existencia de la relación contractual, respecto del contrato que regula el uso de la tarjeta de crédito de uno de agosto de dos mil veintidós.

Cabe precisar que, la falta de objeción de ese documento por la parte demandada, no cambia la naturaleza del documento así exhibido.

Los estados de cuenta que exhibe, tampoco le benefician a sus intereses, puesto que, en principio, no están suscritos por persona alguna a quien se le pueda fincar su autoría, por lo que se trata de documentos expedidos de manera unilateral por la parte actora; y por otro lado, se encuentran redactados en inglés, y si bien están acompañados por una pretendida traducción, lo cierto es que, esa traducción, también carece de firma de la persona que la realizó, por lo que se considera que solo contiene la opinión de la propia actora respecto de lo que dice en español el documento, y, por lo mismo, carece de fuerza vinculante para esta juzgadora, pues no le es imputable a ningún experto en traducción de idiomas.



En efecto, esa presunción legal no es definitiva, pues la propia norma provee que es admisible prueba en contra; por lo que, en los términos del artículo 1282 del Código de Comercio, esa presunción se ve destruida, precisamente, con el contrato que exhibió el propio oferente y que hace prueba en su contra, puesto que no se desprende que la parte demandada se hubiere obligado en sus términos (consentimiento), ni que se le hubiere otorgado un crédito por el importe de \$***** ***** ***** ***** ***** *** *****

La parte actora expuso que, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, suscribió con la parte demandada el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por virtud del cual, le otorgó un crédito por el importe de \$ ***** ** ***** ** ***** ***** *****

La moral demandada no contestó la demanda, lo que da lugar a que se tenga contestada en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, toda vez que su emplazamiento se practicó por edictos.

Sin embargo, la parte actora no demostró que entregó a la parte

² Artículo 332. Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.

GERMAN NORIEGA VELAZQUEZ
706a6620636a653300000000000000000164e2
05/05/29 19:37:45

...retar que,
...e la fecha
...**veintiuno**
...ento a par
...a con dar

...astos, pagándose
...natorios, despu
...eguidos por cua
...omisiones relacio
...principal de dicha
...b) la cantidad res
...ferido en el inciso
...aldo insoluto de la
...ntigua, en la mism
...terior; y (c) el
...ferido en el inciso
...ubra la mayor ca
...osibles, en la
...escritos.

...EEVES MÉX
...INTEGRADORA D
...empo en tiempo,
...disposiciones reali
...estante de la Línea

retar que,
e la fecha
veintiuno
ento a part
a con dar

astos, pagándose
laboratorios, después
seguidos por cua
omisiones relacio
principal de dicha
b) la cantidad res
ferido en el inciso
saldo insoluto de la
antigua, en la mism
terior; y (c) el
ferido en el inciso
ubra la mayor co
osibles, en la
escritos.

EEVES MÉXICO
INTEGRADORA D
empo en tiempo,
Disposiciones reali
estante de la Línea

gastos, pagándose primero los intereses moratorios, después los intereses ordinarios, seguidos por cualesquiera otros gastos y comisiones relacionados, y finalmente el principal de dicha Disposición más antigua; (b) la cantidad restante del monto del pago referido en el inciso (a) anterior, se aplicará al saldo insoluto de la siguiente Disposición más antigua, en la misma forma y términos que la anterior; y (c) el monto restante del pago referido en el inciso (a) se aplicará hasta que cubra la mayor cantidad de Disposiciones posibles, en la forma y términos aquí descritos.

JEEVES MÉXICO notificará a INTEGRADORA DE SERVICIOS PUNCH, de tiempo en tiempo, el número y monto de Disposiciones realizadas, así como el saldo restante de la Línea de Crédito.

que el a
enciones n
parezca qu

del Código
comercio, e
dejan duc

to al princ
aún, el ju
ello implic
plica que
parcialidad
de la que

mitió narra
nechos en
adas por é
o, dado que
aridad y c
lugar.

sa petendi

sa petendi
tora relate
instancias

que la d
y adecua
jurídica d
ra no narr
e demand

para el pre
acreditada
por sí mi
la parte d
disposición,

profesional a
de la parte
ener como
narrar a

lázquez, Secretario de Justicia, en un escrito, con
finio con Comisario de la Prisión, en los términos de lo pre
sencia y Acceso a la Prisión, en la legalmente
te sentencia.

Acuerdo General de la diferencia
ue la diferencia
el acta y sentencia
era con lo suc
n firmadas por e

G



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

165529588_4004000037735092040.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	GERMAN NORIEGA VELAZQUEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.64.e2		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	31/08/26 23:43:37 - 31/08/26 17:43:37		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	28 b1 de 49 f2 93 64 4d 82 ac fb 5f d4 04 36 80 d9 1f e9 b2 bf 58 c5 ac cb 5e 37 25 af c4 c2 1a 8e 10 4e b9 92 2e 11 a6 7a 0d b9 bb d7 63 0a 94 fb 46 79 6e 9e b9 05 8e 0d 7c db b5 d4 53 a4 55 68 cf 9d 9f 08 b0 f0 ff fc 80 6b f1 56 bc 3f 11 90 c8 ad 3f 89 42 8a 3f 9a 61 8b 1c 87 60 36 bb 39 38 61 ec 94 80 55 11 83 ea 00 e4 37 a9 70 79 9f 69 42 cc 07 89 da 1e 9c 3d 7c 37 ee f9 90 f2 43 33 2e 18 4a 0e 54 2a 6b e1 0d 9a 45 b0 69 5c 2b 7f 7b 03 72 35 c4 93 38 2d f9 51 09 86 fd 20 f9 59 34 1b 32 b1 31 de 4c 45 fc 64 7c d5 42 68 37 23 8d 07 af 08 9f d1 7f fd c2 d3 52 9f d2 ef 86 60 88 91 15 3a 10 8c 16 1e 96 60 18 e9 b2 db 37 0b 6f 72 9e f5 27 fa 40 ac 24 90 9b 45 0f 76 be ad 19 56 07 60 7d 99 92 de c3 47 ea bd ee 8c 07 11 25 3b 0a 7d 95 a2 6f b0 78 0a ab 31 f9 26 a4 a3 f6 10 71 5a 19 65 9c 22 64 47 41 48 cf e3 24 b3 37 11 13 fa 06 64 24 bb 79 45 2c 18 d1 55 9c 01 c6 08 a9 bb 25 73 58 6b ff 2d d1 38 42 3f 0c e0 35 32 2c a5 cf f6 bf 97 05 9d 36 6f a5 ae 5a 62 c2 33 53 34 aa c8 c2 f6 c7 17 f8 73 b7 26 7d 15 2a 7d 98 83 b5 95 5d 49 82 6b 3a 85 92 fc 8b 24 d9 f9 12 2e 8d cc c0 c4 96 ef e0 63 4a fb 63 22 26 8d 06 76 5f a9 f0 82 c3 15 43 3d 9c f7			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	31/08/26 23:43:37 - 31/08/26 17:43:37			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.64.e2			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	31/08/26 23:43:37 - 31/08/26 17:43:37			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	199329653			
Datos estampillados:	yGQltiXWw7i7RIHvFvUvqDMKvdA=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	NATALY PEREZ HERNANDEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.35.31.36.37.36.31.36		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	01/09/26 00:29:47 - 31/08/26 18:29:47		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	a0 b7 a0 a6 51 11 66 25 d7 e5 71 25 7c 0f db e5 67 6e 37 37 7d ab e1 78 c7 71 63 f1 b1 f8 96 b4 80 7e 94 ac c2 ee 76 6d 7e 51 4c c3 56 03 62 44 6b 11 4e c1 7b 76 99 d9 76 e6 cc dd dd e3 f2 81 c2 44 9e 01 81 86 e0 84 52 e0 95 47 cd 52 b8 63 7b 14 4d ef 32 0f a1 74 fc 6e 64 0a 8f 83 34 b9 a4 26 bb e0 30 81 96 2b b6 ef d6 a8 c8 b4 a6 3a 28 9c e0 0f e1 6f f4 ea f4 fc 09 86 59 eb 94 e0 1e 59 1a 95 2d 08 fb a5 c4 d6 6f 7f bb b1 22 dc 6a 2a 72 74 3c 4b d4 4d 3d e5 b3 93 e9 73 c8 bd 55 82 d1 04 cc 00 de 0e c7 53 0f d3 ea 58 55 62 a5 68 ee 6c d3 dc 98 db 03 a8 c7 7c b5 d9 da 57 d4 99 37 9b 25 7f 68 bc 4d fe bd 74 7d 9e 09 5a 9c e2 b1 01 aa 2d 40 16 05 77 d8 aa 35 5b eb 91 96 1a eb 60 a9 1a 32 ec 4c cf fa 1f de a5 79 da 8c 36 61 94 e1 82 52 d4 b3 cc 8a f4 d2 0a 46 cb			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	01/09/26 00:29:47 - 31/08/26 18:29:47			
Nombre del respondedor:	OCSP SAT			
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.35.31.36.37.36.31.36			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	01/09/26 00:29:48 - 31/08/26 18:29:48			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	199365101			
Datos estampillados:	UMXixe7YtuCtst8s458wF5DjX/U=			

El treinta y uno de agosto de dos mil veintiseis, el licenciado Germán Noriega Velázquez, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.